



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce del día veinticuatro de enero de 2018, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información en la que la ciudadana EDITH MIRIAM JANDRES DE FLORES, plasma lo siguiente: *“ la información se encuentra en el hospital SANTA TERESA, ZACATECOLUCA, solicito los plantares de la niña gabriela gimena gomes jandres (sic) que nacio el 15/09/05, quien es hija de Patricia Beatris Gomes Jandres, yo como abuela materna hago esta solicitud ya que la niña no tiene partida de nacimiento y se necesita para arreglar su estado de registro natural y asi ella pueda seguir estudiando.”*

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

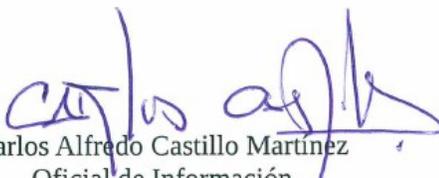
II) Al analizar el fondo de lo requerido, nota el suscrito que la solicitante manifiesta ser la madre de la señora Patricia Beatriz Gómez, y por ende abuela de la menor Gabriela Gimena, sin embargo no aclara el hecho de porque no es la madre de la menor, es decir la señora Patricia Beatriz, la encargada de realizar la solicitud, ya que en todo caso es el expediente clínico de dicha señora el que se debería acceder para establecer si aún constan los plantares que se requieren.

III) Por ello debe aclarar el hecho del porque no es la madre de la menor la encargada de realizar la solicitud, o en todo caso anexar autorización de su hija para que se acceda a su expediente clínico.

Se hace constar que la copia del documento único de identidad que debe ser remitido, es el de la persona que realiza la solicitud, ya que en el presente caso, se ha remitido copia de un DUI, a nombre de un señor de nombre Noe Humberto, quien no es solicitante en el presente caso.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:** I) Prevenir a la señora EDITH MIRIAM JANDRES DE FLORES, en el sentido que anexe autorización por escrito en el que la señora Beatris Gomes Jandres, le autoriza para requerir información propia de su expediente clínico. O en su defecto que sea la madre de la menor quien realice la solicitud y autorice a su madre a fin que retire la información que fuere pertinente.

El plazo para subsanar esta prevención es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención. **NOTIFIQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123